



Resolución Directoral

Callao, 04 de Setiembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 1650-2019-OL-OEA-HNDAC-C, elaborado por la Oficina de Logística, el Memorando N° 523-2019-HNDAC-C, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, y el Informe N° 274-2019-HNDAC-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, asimismo, la Entidad puede conformar comités de selección, como órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, del mismo modo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité o del órgano encargado de las contrataciones. (...) En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada, la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario. (...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, bajo dicho contexto, los órganos a cargo de los procedimientos de selección, son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que se pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, adicionalmente, el numeral 1 del artículo 44 del citado reglamento, prescribe que "el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación";



R. HERRERA M.

Que, además de ello, el numeral 4 del citado artículo señala: "Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección";

Que, por su parte, el numeral 5 del precitado artículo señala que: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro Titular y suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 298-2019-DG-HN-DAC-C de fecha 26 de agosto de 2019, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado por Resolución Directoral N° 016-2019-DG-HN-DAC-C, incluyéndose el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2019-HNDAC – Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Anual de un (01) Equipo Angiógrafo Marca TOSHIBA Modelo Infinix – 8000C";

Que, en atención a lo descrito en los párrafos precedentes, mediante documentos de vistos, la Oficina de Logística y la Oficina Ejecutiva de Administración, sustentan el cumplimiento de los requisitos y supuestos en las normas invocadas, para conformar el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2019-HNDAC – Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Anual de un (01) Equipo Angiógrafo Marca TOSHIBA Modelo Infinix – 8000C";

Que, en tal sentido, se considera viable conformar el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2019-HNDAC – Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Anual de un (01) Equipo Angiógrafo Marca TOSHIBA Modelo Infinix – 8000C", toda vez que la propuesta presentada por la Oficina de Logística y la Oficina Ejecutiva de Administración, cumple con los requisitos y lineamientos prescritos en la normativa en Contrataciones con el Estado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General por el literal j) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-DESIGNAR a los integrantes del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2019-HNDAC – Primera Convocatoria "Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Anual de un (01) Equipo Angiógrafo Marca TOSHIBA Modelo Infinix – 8000C";, por la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, S/ 420,395.00 (Cuatrocientos Veinte Mil Trescientos Noventa Cinco con 00/100 Soles); el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

INTEGRANTES TITULARES:

Henry Pacheco Fernandez Baca	Presidente
Oscar Edgardo Caballero Cruz	Integrante
Elmer Roe Bustillos Andrade	Integrante